

293  
75

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C., primero de febrero de dos mil diecinueve

11001 3103 022 2001 00532 00

1. Téngase a la señora LUZ DARY JIMÉNEZ SALAMANCA como sucesora procesal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., ejecutante en esta tramitación.
2. Se reconoce a SAUL VILLAR JIMÉNEZ como apoderado de la señora JIMÉNEZ SALAMANCA, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.
3. Ejecutoriada esta providencia, reingresen las diligencias al Despacho para proveer sobre la comisión reclamada.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO  
Juez

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 15

Foy **5 FEB 2019**

La Secretaria,

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA

244  
76

Rama Judicial del Poder Público

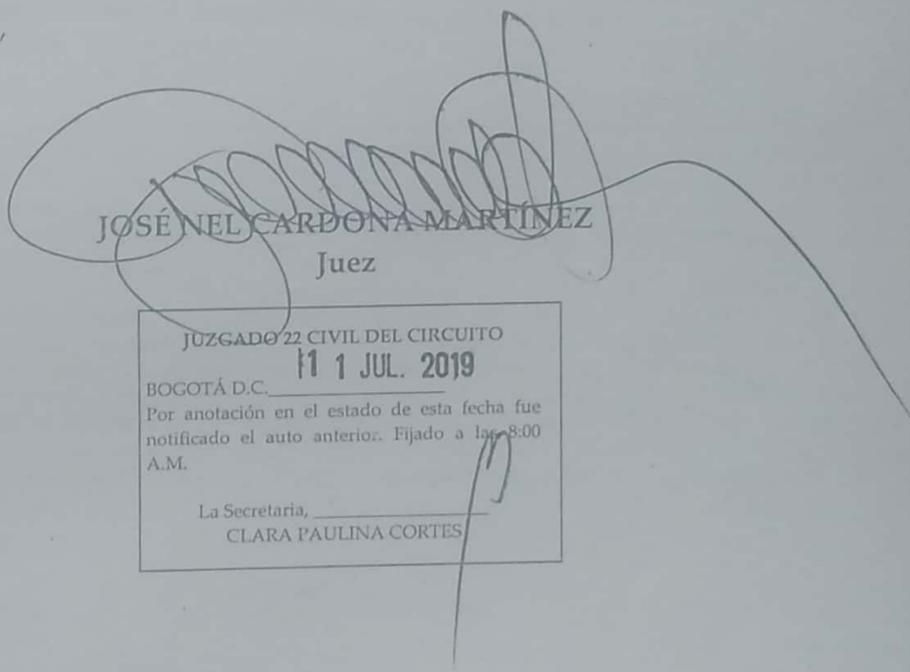
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 10 JUL. 2019

11001 3103 022 2001 00523 00

Se reconoce a INGRID T. GONZÁLEZ M. como apoderada judicial de la parte demandante (fl.238, cuaderno 1).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y los anexos aportados a la petición, en aras de dar cumplimiento al numeral 4° del auto calendado veintiocho (28) de abril de dos mil cinco (2005) visible a folio 195 de este cuaderno, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad (reparto) para llevar a cabo la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula N°50N-20274905, ubicado en la Calle 132 D No. 140-27 Apartamento 202 Bloque 06 de ésta ciudad a favor de la parte demandante – cesionaria Luz Dary Jiménez Salamanca. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciense.

Notifíquese,

  
JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ  
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO  
11 JUL. 2019  
BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, CLARA PAULINA CORTES



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Segundo Civil Municipal Descongestión  
 Bogotá D.C.  
 (e)

213 77  
 H

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO

DESPACHO COMISORIO N.º 503 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

PROCESO: 11001 001 000000000000000000000000

RAMIFICACIÓN No: 01-523

DEMANDANTE: JUAN ANDRES MORALES VALENCIA

DEMANDADO: [Nombre del demandado]

En Bogotá D.C., a los 11 (11) días del mes de Julio del año dos mil seis (2006), siendo las 10:20 A.M., el suscrito Juez Segundo Civil Municipal de Descongestión en asocio de su escribiente nominado JUAN ANDRES MORALES VALENCIA se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin, a la cual compareció el (la) Doctor (a) [Nombre del abogado] quien se identificó con la cedula de ciudadanía No [Número] de [Ciudad] y tarjeta profesional de Abogado No [Número] del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado Judicial de la parte actora. Presentes los anteriores el despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la [Dirección] apartamento 202 bloque 6 de esta ciudad, [Código Postal] en donde se encuentran el demandado actor, en donde se le cita al mismo por el actor JUAN ANDRES MORALES VALENCIA con C.C. 51.703.199 el cual se le cita a cumplir el objeto de la presente diligencia, en el sentido de que se debe verificar la entrega del citatorio inmueble y manifestación por escrito de comparencia de las personas a las que se citó en el expediente de la presente diligencia, en el sentido de que se debe verificar el inmueble y el día en que se debe comparecer al inmueble, por el supuesto y standiente la diligencia se realizará el día de [Fecha] a las [Hora] A.M., en adelante a cualquier hora del día fecha en la cual el inmueble debe encontrarse libre de personas, animales o enseres, de lo contrario se procederá a su desalojo de manera forzosa y en el evento de que no haya una persona adulta y capaz de atender la diligencia se procederá a su allanamiento, todo lo anterior con la presencia de fuerza pública. Queda notificado los arts. 80 y 81 del Código de Procedimiento Civil, de 1989, y se termina a las 10:20 y se declara cerrada en esta intervención una vez leída y aprobada el acta.

*[Firma manuscrita]*  
 JUAN ANDRES MORALES VALENCIA  
 Juez Segundo Civil Municipal

*[Firma manuscrita]*  
 [Nombre del apoderado]

*[Firma manuscrita]*  
 [Nombre del apoderado]



CERTIFICADO No: 510224577

TIPO DE NOTIFICACIÓN (Correo Certificado)

Radicado No

LTD EXPRESS CERTIFICA

78

Que el día 17 DE MAYO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO:

TIPO DE PROCESO:

NOTIFICADO: NURIS MARIA BADILLO TORRES - GILBERTO AISLANT CAMPO

DEMANDANTE:

DEMANDADOS: NURIS MARIA BADILLO TORRES - GILBERTO AISLANT CAMPO

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 132 D NO. 140 A -09 APTO 202 Y/O CALLE 132 D NO. 140 -27/21 EDIFICIO NOGALES DE TIBABUYES 31-6 PH APTO 202 EDIFICIO 31-6 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

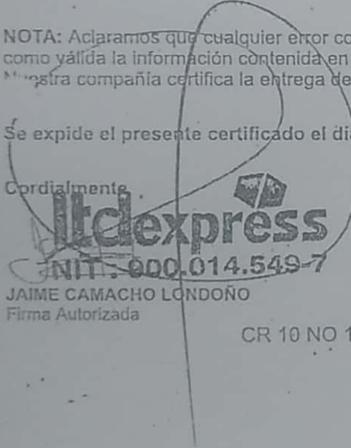
IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: SE REALIZARON VISITAS LOS DIAS 15-05-2019 Y 17-05-2019 Y NO SE ENCONTRO QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 20 DE MAYO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente,  
  
**ltd express**  
NIT. 900.014.549-7  
JAIME CAMACHO LONDOÑO  
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

79

DESTINATARIO

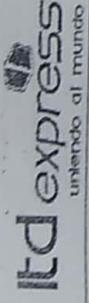
ORA DE ADMISION		PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
55-14-2258-06		Colombia		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		BGA, TEOREMA	
ENVIADO POR		NTT / DOC IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONO	
AD(QA) INGRID TERESA GONZALEZ		0		GRA 10 N 14- 56 SEGUNDO PISO		3133127008	
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTICULO N°	
						3133127008	
DESTINATARIO		DIRECCION		Código Postal		NUM. OBLIGACION	
DILLO TORRES - GILBERTO ASLANT CAMPO		140 -27 / 21, EDIFICIO NOGALES DE TIBABUYES 31-6 PH APTO. CALLE 132 D NO. 140 A -09 APTQ 202 Y / O CALLE 132 D NO.		11151			
ES		PESO		VALOR ASEGURADO		VALOR TOTAL	
GRS		DIMENSIONES		VALOR		10000	
L		PESO A COBRAR		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL	
A		1		OTROS		10000	
M		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE			
D		A		Rechusado			
M		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O RESTRICCIÓN DE COMERCIALIZACION		No Existe			
D		FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE Y C.C.			
M							
A							
HORA							
MIN							
TELÉFONO							

ORDEN PRODUCCIÓN 3777880

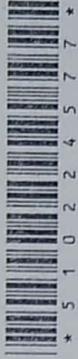


LTD EXPRESS NIT 9000145157 kg. Postal 0256 CR 10  
 NO 15 - 39 OF 1009 Cali-Pas 110021 BOGOTA D.C. PAXI  
 2842519 LIC. MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

8



LTD EXPRESS NIT 800145477 Reg. Postal 0265 CR 10  
 NO. 15 - 39 OF 1009 Calle 11027 BOGOTÁ D.C. PBX:  
 2942519 Línea COMUNICACIONES N 03027 del 30 de  
 Noviembre de 2011 www.ltdexpress.net



ORDEN PRODUCCIÓN  
 3777880

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-05-14 22:58:06		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BSA_TEOREMA	
ENVÍO POR ABOGADÍA INGRID TERESA GONZALEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CRA 10 N 14- 56 SEGUNDO PISO		TELÉFONO 3113127005	
REMITENTE		RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N° Correo Certificado	
DESTINATARIO NURIS MARIA BADILLO TORRES - GILBERTO AISLANT CAMPO		DIRECCIÓN CALLE 132 D NO. 140 A -09 APTO 202 Y / O CALLE 132 D NO. 140 -27 / 21 EDIFICIO NOGALES DE TIBABUYES 31-6 PH APTO 202 EDIFICIO 31-6 CP:111151		CÓDIGO POSTAL 111151		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR 10000	OTROS	VALOR TOTAL 10000
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado		No Existe	
DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o matricación de contrabando					
T5011		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHAY HORA DE ENTREGA D N A		HORA MIN TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTV ARE AM-ORO



**IG ABOGADOS**

81

Señores

**NURIS MARIA BADILLO TORRES**

**GILBERTO AISLANT CAMPO**

Calle 132D No. 140A – 09 Apartamento 202 y/o Calle 132D No. 140 -27/21

Edificio Nogales de Tibabuyes 31-6 PH apartamento 202 Edificio 31-6

Ciudad

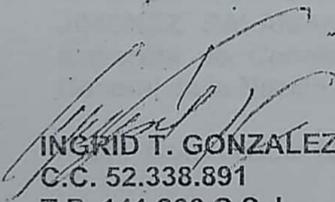
Referencia: CONSTITUCION EN MORA Art. 1608 Código Civil Colombiano

Respetados Señores:

En mi condición de Apoderada del Banco Granahorrar hoy Luz Dary Jiménez Salamanca, solicito a usted proceder a hacer entrega del inmueble que ocupa en la dirección arriba mencionada e identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N20274905 de la ciudad de Bogotá, teniendo que a la fecha de remisión de este documento NO se ha realizado la entrega por parte de ustedes como demandados y de acuerdo con el compromiso adquirido por ustedes el día 7 de Julio del año 2006 ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Descortestación de la ciudad de Bogotá. Es de recordarle a los Demandados que este inmueble fue rematado por parte de la entidad financiera.

La presente tiene como fin la correspondiente constitución en mora de acuerdo con el Art. 1608 y Sigüientes del Código Civil Colombiano y todo con el fin de ejercer acción de carácter judicial. Por lo anterior le solicito se comuniquen con la suscrita apoderada al Celular 3133127006; para acordar fecha y hora en que realizará la entrega del inmueble correo electrónico [igabogados1@gmail.com](mailto:igabogados1@gmail.com),

Cordialmente,

  
**INGRID T. GONZALEZ M.**

**C.C. 52.338.891**

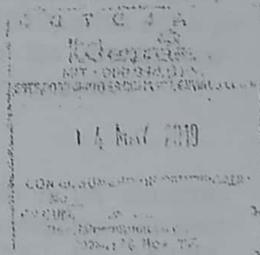
**T.P. 141.266 C.S.J.**

Dirección: Diagonal 83 Bis No. 77-03 Int. 1

Teléfonos: 3133127006,

e-mail: [ig\\_abogados@hotmail.com](mailto:ig_abogados@hotmail.com)

Bogotá D.C.- Colombia





SUBPROCESO DE CONCILIACION  
EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA  
CIVIL Y COMERCIAL

Fecha de Revisión 10/11/2013

Fecha Aprobación 20/11/2013

FORMATO INFORME INASISTENCIA

Versión 1

REG-PR-CO-013

Página 1 de 2

82

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
CÓDIGO No. 3248  
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES

Solicitud de Conciliación No.	38784
Convocante	LUZ DARY JIMÉNEZ SALAMANCA
Convocado	NURIS BADILLO TORRES y GILBERTO AISLANT CAMPO
Fecha de Solicitud	29 de mayo de 2019

En Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días de junio de dos mil diecinueve (2019) se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), con la presencia de la suscrita **MARTHA LIGIA PATRÓN LÓPEZ**, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.994.496, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho,

#### ANTECEDENTES

1.- El día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019), **LUZ DARY JIMÉNEZ SALAMANCA**, promovió, por intermedio de apoderado, trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: **NURIS BADILLO TORRES y GILBERTO AISLANT CAMPO**.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.). Se libraron y entregaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

#### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: La restitución del bien inmueble, apartamento 202, del Bloque 6, ubicado en la calle 132 D No. 140-27, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con los hechos y peticiones relacionados en la solicitud de conciliación.

#### ASISTENCIA

Por la parte Convocante: Asiste, **LUZ DARY JIMÉNEZ SALAMANCA**, identificada con la C.C. No. 52.472.177, junto con la apoderada, Dra. **INGRID**

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75, primer piso  
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

87

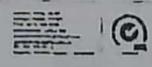


DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
 SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO  
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
 REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA 17.02.2020  
 HORA 07:01:18  
 Pag 2 de 4

Dirección Estándar	CI 132D140A 27 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202
CIUF	AA0015DU10	AA0015DU10	AA0015DU10	AA0015DU10	AA0015DU10	AA0015DU10
Año Gravable	2004	2007	2008	2009	2010	2011
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO	PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO
No. Referencia Recauda	201501001800120694	1501391224	69663161	1501391215	1501391208	1501391208
Preimpreso	201501001800120694	201501001800120694	201501001800120694	201501001800120694	201501001800120694	201501001800120694
Sticker	19631850000745	19631850000745	19631850000745	19631850000745	19631850000745	19631850000745
Fecha Presentacion	09.12.2004	29.03.2007	05.12.2008	29.05.2009	29.05.2010	29.05.2011
Dirección Predio	CI 132D140A 27 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202
Materia Inmobiliaria	090120274905	21274905	50274905	20274905	20274905	20274905
Cedula Catastral	132C140A34	132C140A34	132C140A34	132C140A34	132C140A34	132C140A34
Estrato	0	0	0	0	0	0
Destino	0	0	0	0	0	0
Arca Lectivo	0	0	0	23.74	23.74	23.74
Arca Construida	0	0	0	18.4	18.4	18.4
Identificación	CC 12586291	CC 51789190	CC 51789190	CC 51789190	CC 51789190	CC 51789190
Razon Social	DIMANUCAMPOS GILBERTO	SURYS MARIA BADILO TORRES	GILBERTO CAMPOS TORRES	SURYS MARIA BADILO TORRES	SURYS MARIA BADILO TORRES	SURYS MARIA BADILO TORRES
Teléfono						
Dirección Notificación	CI 132D140A 27 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202	CI 132D140A 09 AP 202
Tarifa	0	0	0	0	0	0
AA-Autorización	0	0	0	22.802.000	27.067.000	12.035.000
AI-Impuesto	37.000	0	13.000	16.000	51.000	84.000
AS-Nacion	37.000	0	0	129.000	51.000	84.000
BA-Salida a Cargo	37.000	0	0	175.000	108.000	168.000
AI-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	16.000	51.000	84.000
VA-Valor a Pagar	0	66.000	0	87.000	67.000	102.000
ID-Desuento	0	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	18.000	0	25.000	0	0
IS-Total Pagado	70.000	84.000	13.000	110.000	67.000	102.000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cuenta	165	261	32	261	261	261
Aporte Voluntario	0	0	0	0	0	0
	74.000	84.000	13.000	110.000	67.000	102.000

RDCE-RDI: Repetir información por cada línea de cada fila de cada grupo de pago.  
 El valor en ceros se debe registrar como cero (0) y no como vacíos.



NOTA MEJOR PARA TODOS

81

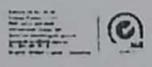


DIRCCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS  
 SISTEMA DE ORDENACION TRIBUTARIO  
 IMPUESTO DISTRITAL UNIFICADO  
 REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 17/01/2020  
 HORA: 09:01:48  
 PAG: 1/1

Division Estrada	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205
CHIF	AA00150110	AA00150110	AA00150110	AA00150110	AA00150110	AA00150110
Año Gravable	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO
No. Referencia Recauda	1901001301	187000079	187001119	187001119	187001119	187001119
Precompeso	201301010804120521	20130101010074918	20130101010183114	2013010101010366	2013010101010101	2013010101010101
Sticker	1901001301	1901001301	1901001301	1901001301	1901001301	1901001301
Fecha Presentacion	30/03/2013	10/01/2014	11/07/2014	11/07/2014	11/07/2014	11/07/2014
Division Predio	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205
Matricula Inmobiliaria	20271905	20271905	20271905	20271905	20271905	20271905
Cedula Catastral	132C 140 43 4	132C 140 43 4	132C 140 43 4	132C 140 43 4	132C 140 43 4	132C 140 43 4
Estrato	2	2	2	2	2	2
Destino	61	61	61	61	61	61
Area Terreno	23.74	23.74	23.74	23.74	23.74	23.74
Area Construida	57.4	57.4	57.4	57.4	57.4	57.4
Identificacion	CC 51789190 0	NIT 860034133 8	NIT 860001020 11	NIT 860001020 11	NIT 860001020 11	NIT 860001020 11
Razon Social	SUEYS MARIA BARRILO TORRES	BANCO GRANAHORREAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIANA			
Telefono			2019928	2019928		
Division Notificacion	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 75 A 27 A 28	CL 75 A 27 A 28	CL 132D 140A 09 AP 205	CL 132D 140A 09 AP 205
Tarifa	002	002	002	002	002	002
AA- Autoavaluo	50,259,000	48,811,000	56,080,000	61,842,000		71,179,000
AI- Impuesto	101,000	98,000	112,000	121,000	131,000	71,000
AN- Nacion	101,000	98,000	112,000	121,000		
BA- Saldo a Cargo	202,000	196,000	224,000	248,000	131,000	71,000
AI- Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
AI- Impuesto Ajustado	101,000	98,000	112,000	121,000	131,000	71,000
AP- Valor a Pagar	125,000	196,000	224,000	248,000	131,000	71,000
AD- Descuento	0	0	0	0	0	0
AM- Intereses Mora	0	130,000	128,000	107,000	0	0
AT- Total Pagado	125,000	326,000	352,000	355,000	131,000	71,000
Sticker Anticipo	0	0	0	0	0	0
Falta	2611	52	648	848	267	3214
Monto Voluntario	0	0	0	0	0	0
Monto Voluntario	12,000	12,000	132,000	133,000	113,000	61,000

81113000



COTA MEJOR PARA TODOS

Consulta de Pagos Impuestos Distritales

Resultado de la Consulta

Mostrando

10

Registros

Buscar:

CHIP: AAA0135DUTO

Vigencia	Periodo	Nro. Referencia	Nro. Formulario	Entidad Financiera	Fec. Presentación	Nro. Transacción	In. cadór Pago	Imprimé Certificación
2019	ANUAL	19010018622	2019201041617997621	BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA	01/04/2019	12080056646154	CON PAGO	
2018	ANUAL	18011080915	2018201041612225808	BANCO DE OCCIDENTE	06/04/2018	23502021082587	CON PAGO	
2017	ANUAL	17015239622	2017301010005498482	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	07/04/2017	19033850137725	CON PAGO	
2016	ANUAL	16220414041	2016201021620194520	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	14/04/2016	19004850088202	CON PAGO	
2015	ANUAL	15220011170	2015301020114832661	BANCO BBVA COLOMBIA	13/07/2016	13034010443533	CON PAGO	
2014	ANUAL	14220011169	2014301020114832149	BANCO BRVA COLOMBIA	13/07/2016	13034010443540	CON PAGO	
2013	ANUAL	13220000379	2013301020100249183	BANCO BBVA COLOMBIA	10/01/2018	13034010407989	CON PAGO	

Mostrando 1 - 7 de 7 Registros Totales

[pr1](#)
[Anterior](#)
1
[Siguiete](#)
[Ultimo](#)

[Nueva consulta](#)

Carrera 30 N° 25-90  
 Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
 webmaster@shd.gov.co - Nit. 899 999 061-9  
 Bogotá D.C., Colombia

Hoy a mi cliente la señora LUZ DARY SIMIENEZ SALAMANCA el día 20 de Abril del año 2005. Però en ningún momento se entregó la posesión del inmueble a los aquí demandantes. Ya que como lo dije antes la diligencia de entrega del inmueble aún se encuentra pendiente.

26  
21/6/2019

SEÑOR  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

JUZGADO 1 CIVIL MPAL.  
85143 24-FEB-'20 11:20

Referencia: PERTENENCIA No. 2019-1102  
Demandante: NURIS MARIA BADILLO TORRES Y OTRO  
Demandado: LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA  
**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

INGRID TERESA GONZALEZ MUÑOZ, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con el Numero de Cedula de ciudadanía No.52.338.891 expedida en Bogotá, y portadora de la tarjeta Profesional No. 141.266. obrando dentro de este proceso en mi condición de apoderada especial de la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA de acuerdo con el poder otorgado y que ya se encuentra obrando en el expediente desde el día 31 de Enero del año 2020, través del presente documento me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** de la siguiente manera:

## FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIAL

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** De acuerdo con los manifestado por parte de la parte demandante es cierto.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** de acuerdo con lo manifestado por parte del despacho es cierto,

**FRENTE AL HECHO TERCERO** Es parcialmente cierto. Que los demandante nunca pagaron los correspondiente a la hipoteca **Lo que no es cierto es se tratara de un simple proceso ejecutivo singular sino que fue un proceso ejecutivo hipotecario que efectivamente cursa en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá bajo el número 2001-523-01 ya que a la fecha se encuentra pendiente la entrega física y material del inmueble por parte de los demandantes a mi cliente.**

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Parcialmente cierto dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO se adelanta en el Juzgado 22 Civil del Circuito se adjudicó el inmueble al BANCO GRANAHORRAR después al BBVA COLOMBIA y hoy a mi cliente la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA el día 28 de Abril del año 2005. **Pero en ningún momento se entregó la posesión del inmueble a los aquí demandantes, Ya que como lo dije antes la diligencia de entrega del inmueble aún se encuentra pendiente.**

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** Es cierto, y debe aclararse que para que el BANCO BBVA COLOMBIA pudiera vender el inmueble debió pagar todos los

conceptos adeudados como lo son los impuestos prediales, valorización. Clara demostración que los aquí demandante nunca han ejercido actos de señor y dueños del inmueble y que por el contrario tanto mi cliente como sus antecesores si han ejercido actos de señor y dueño del Inmueble objeto de este proceso.

**FRENTE LA HECHO SEXTO: Falso, toda vez que como ya se ha dicho EXISTE UN PLEITO PENDIENTE ENTRE LA PARTES** por finalizar con la diligencia de entrega que debe efectuar el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá. De igual forma en el años 2018 y 2019 mi cliente hizo presencia en el inmueble en donde se le informo de la actual situación del mismo, informando quien es la actual propietaria del inmueble la la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA.

También debe mencionarse que a los señores en Mayo 17 del año 2019 se le constituyo en mora de la entrega del Inmueble, hecho que le fue notificado a los aquí demandantes mediante correo certificado de igual forma se les convoco ante la procuraduría general de la nación a proceso de conciliación extrajudicial, audiencia de conciliación que se llevó a cabo el día 18 de Junio del año 2019 y a la cual no asistieron los aquí demandantes y en la cual también fueron debidamente notificados los aquí demandante sobre el pendiente de hacer entrega física y material del inmueble dentro del proceso ejecutivo Hipotecario del Juzgado 22 civil del Circuito de Bogotá bajo el número 2001-523-01.

**FRENTE AL HECHO SEPTIMO Es falso ya todo lo manifestado frente a cada numeral:**

1. Para el año 1998 ellos no estaban en mora del pago del impuesto predial, y era su obligación como propietarios cancelar dicha impuesto distrital.
2. Es de aclararse que el Inmueble fue adjudicado al banco en el año 2005 o sea que para el año 2003, todavía era obligación de los aquí demandantes el pago del impuesto predial.
3. Falso ya que estos pagos fueron realizados por parte del BANCO BBVA para poder realizar la escritura de compraventa.
4. Falso ya que estos pagos fueron realizados por parte del BANCO BBVA para poder realizar la escritura de compraventa..
5. Falso ya que estos pagos fueron realizados por parte del BANCO BBVA para poder realizar la escritura de compraventa.
6. Falso ya que estos pagos fueron realizados por parte del BANCO BBVA para poder realizar la escritura de compraventa..
7. Falso ya que estos pagos fueron realizados por parte del BANCO BBVA para poder realizar la escritura de compraventa.
8. Falso ya que estos pagos fueron realizados por parte del BANCO BBVA para poder realizar la escritura de compraventa.

Frente a los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 debemos decir que es obligación pagar los servicios públicos domiciliarios de personas que se encuentran viviendo gratis en un inmueble que no es de su propiedad y de la cual no han realizado la correspondiente entrega física.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO:** Aparentemente es cierto, frente a las manifestaciones allí impuestas y que son extractadas de documentos legales.

**FRENTE AL HECHO NOVENO:** Debemos mencionar que lo allí manifestado es parcialmente cierto, toda vez que si son interrogados los vecinos muy seguramente no conocerán el estado jurídico actual del predio, o sea que ellos pueden estar allí desde el año 1997 fecha en la cual adquirieron el inmueble, pero lo que no saben es que en el año 2005 el predio fue rematado y adjudicado al Banco BBVA Colombia hoy a mi cliente la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA. Debe aclararse que los nombres de los vecinos que acreditaran la posesión se encuentran relacionados en el "supuesto" CERTIFICADO DE VECINDAD que es claro en señalar que los aquí demandantes son RESIDENTES.

**FRENTE AL HECHO DECIMO** dentro de los documentos aportados como prueba podemos ver que NO EXISTE tal CERTIFICADO DE VECINDAD EXPEDIDO POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL simplemente existe un documento que es claro en decir "los abajo firmante hacemos constar que conocemos de vista y trato al Señor GILBERTO AISLAN CAMPO..... quienes residen en la Calle 132D No. 140 A -09 Bloque 6 Mz 31 Apto 202 del Conjunto Residencial Nogales de Tibabuyes II sector desde hace 20 años....." o sea que nadie dice e aquí.

**FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO :** Frente al Video realizado por parte de la Demandante podemos opinar en primera instancia que el apartamento no tiene modificaciones o que quieren decir "mejoras" después de la diligencia de secuestro Realizada el 16 de Julio del año 2004 Por parte del Juzgado 8 civil Municipal de Descongestión así que no dice nada el video e relación con la "supuesta" posesión.

**FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es falso lo aquí manifestado por las siguientes razones del Año 1996 cuando los demandante adquieren el inmueble es de ellos y no se discute su posesión; desde el 13 de Agosto del año 2001 No se puede tener en cuenta términos de posesión del inmueble ya que el mismo se encontraba inmerso dentro de un proceso ejecutivo Hipotecario o sea que la posesión plena no podía ejercerse, A partir del año 8 de Abril del año 2005 fecha en la se adjudicó el inmueble tampoco tienen términos de posesión ya que la diligencia de entrega del inmueble está pendiente desde el día 7 de Julio del año 2006 fecha en la cual los demandados se comprometieron a realizar del inmueble y a hoy no la han realizado y como lo dije anteriormente mi cliente ha ejercido sus actos de señor y dueña del Inmueble por lo tanto no cumplen con los Requisitos exigidos por parte de los Artículos 2529, 2530, 2531. 2532 del Código Civil colombiano .

## FRENTE A LOS HECHOS DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA

**Punto 1.** Sin pronunciamiento.

**Punto 2.** Demostración clara de la no entrega del inmueble a mi cliente, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el juzgado 22 civil del circuito. Y por lo tanto los aquí demandante NO TIENEN NINGUN TERMINO DE PRESCRIPCION.

**Punto 3.** No cumplió con el requisito exigido por el despacho ya que menciona un numero de escritura pero no indica de que año se trata o con relación a que??. Nos preguntamos porque el despacho admitió la demanda si la contra parte no cumplió en su totalidad con el auto inadmisorio de la demanda.

**Punto 4.** Lo hizo Bien.

**Punto 5** Esta descrito los linderos del inmueble

**Punto 6.** Es Natural que se hace en aceptar o no un poder.

**Punto 7.**

**CUARTO: ES FALSO** ya que en ningún momento existió proceso ejecutivo con acción real en el Juzgado 22 civil municipal del circuito de Bogotá, bajo el número 2001 – 523. Lo que existe es el Juzgado 22 civil del circuito de Bogotá, el número de folio de matrícula inmobiliaria sí estuvo bien realizado.

**QUINTO: FALSO** ya que quien VENDE EL INMUEBLE a mi cliente el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOM,BIA" que consta en la anotación 16 del Folio de Matricula Inmobiliaria

**SEXTO\_ FALSO** ya que como se demostrara y se adjunta citación y constancia de no asistencia a conciliación en la procuraduría general de la nación por parte de los demandados, también se allegara el documento junto con la constancia de entrega de la empresa de correo que la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA si ha ejercido su derecho de DUEÑA Y SEÑORA DEL INMUEBLE en calidad de poseedora.

**Punto 9 ES FALSO** y podemos comprobar que Los aquí demandante han tenido conocimiento del correo electrónico Y NUMERO TELEFONICO DE MI CLIENTE y su correo electrónico, y se prueba con los mensajes de whatsapp, ya que se han intercambiado mensajes tanto con la suscrita como con el apoderado de los aquí demandantes.

**Punto 10.** Los linderos están transcritos anteriormente

#### **PRETENSIONES DOCUMENTO PRINCIPAL Y SUSBANACION**

**PRIMERA documento principal y subsanación: NOS OPONEMOS TODA VEZ QUE EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES e INEPTITUD DE LA DEMANDA aquí planteada**

68

SEGUNDO DEMANDA PRINCIPAL Y SUBSANACION NOS OPONEMOS A ESTO TODA VEZ QUE NO CUMPLEN CON NINGUNO DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ARTS. DEL CODIGO CIVIL 2529, 2530, 2531. 2532 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO Y ADEMAS QUE EXISTE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES

TERCERO DEMANDA PRINCIPAL Y SUBSANACION NOS OPONEMOS A LAS DOS PRETENSIONES planteadas por la parte demandante, y solicitamos en su lugar se sirva compulsar copias por los presuntos delitos de fraude procesal en contra de este despacho y de mi cliente.

CUARTA SUBSANACION se condene en costas a la parte demandante dentro del proceso de este proceso.

**Punto 11 de la Subsanación:** Aparentemente cumplió con lo solicitado por el Despacho.

**Punto 12 de la Subsanación:** Falsas la mayor parte de las Afirmaciones realizadas por la contra parte y aclaramos de la siguiente manera: Los señores NO EJERCEN POSESION PUBLICA, PACIFICA Y TRANQUILA desde el día 28 de Abril del año 2005, ya que como se demuestra con la presente contestación de la demanda, el día 7 de Julio del año 2006 los aquí demandante se comprometieron a realizar la entrega física y material del inmueble lo cual se demuestra plenamente con la Fotocopia de la Diligencia de Entrega realizada por parte del Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá obrando en comisión ordenada por parte del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá dentro del despacho comisorio No. 308 del 21 de Septiembre del año 2005 en la cual se comprometieron a realizar entrega del inmueble ocho (8) días posteriores, con lo que se demuestra que los aquí demandantes nunca entregaron el inmueble.

También debe aclararse que NUNCA EXISTIO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO en el Juzgado 22 civil municipal del circuito de Bogotá, ya que lo despachos tienen nombres claros y el nuestro es JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

**Punto 13 de la Subsanación:** Parcialmente cierto lo que manifiesta el despacho, lo que no dicen los aquí demandantes es lo siguiente:

1. En el Historial del proceso jamás se dice que el inmueble hubiera sido entregado por parte de los demandantes.
2. El trámite de desarchivo se demoró aproximadamente 5 meses, ya que como bien es sabido este trámite es demorado.
3. Que dentro del trámite realizado, por parte del Juzgado 22 Civil del Circuito fue reconocida como sucesora procesal del Banco Granahorrar y del BBVA COLOMBIA a mi cliente la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA.
4. Dentro del Proceso ejecutivo Hipotecario que se adelanta en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá se ORDENO LA ENTREGA FISICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE toda vez que se probó ante este despacho



judicial que los demandantes NUNCA HICIERON ENTREGA DEL INMUEBLE a pesar del compromiso realizado en Diligencia del 7 de julio del año 2006.

5. Frente a la medida cautelar debe mencionarse que esta fue levantada en virtud de la DILIGENCIA DE REMATE Y ADJUDICACION del inmueble a favor del BANCO GRANAHORRAR haciendo falta por ejecutar la diligencia de entrega.

Frente a lo manifestado por la parte demandante que mi cliente la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA y sus antecesores entregaron la POSESION por encontrarse CESANTE de las acciones pertinentes para alterar la posesión hay que decir que ES FALSO en todos sus aspectos y se aclarar así:

1. Diligencia de Entrega del 7 de Julio del año 2006 fecha en la cual la parte demandante se negó a realizar la entrega y solicito 8 días más y nunca hizo entrega al Banco BBVA hoy LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA.
2. Desde el 23 de Julio de 2018 mi cliente ha buscado a los demandantes y visito el inmueble con el fin de realizar la entrega real y material. También debe decirse que para realizar la escritura de compraventa el inmueble debían estar los impuestos y contribuciones distritales pagos para poderlo realizar, por lo que el banco pago todas las obligaciones demostración clara y expresa de realizar actos de
3. El día 14 de Mayo del año 2019 se CONSTITUYO EN MORA a la parte demandante para realizar entrega del inmueble hecho que no han realizado o sea que mi cliente si ha realizado actos relativos a la posesión del inmueble.
4. De igual forma el día 18 de Junio del año 2019 se llevó a cabo audiencia de conciliación ante la procuraduría general de la nación para asuntos civiles en la cual se requirió la entrega física y material del inmueble, a la cual nunca se presentaron los demandantes, hechos claros de posesión real sobre el inmueble.
5. Para Finalizar debe analizarse que los aquí demandantes solicitaron el Certificado especial el día 20 de Junio del año 2019 y emitido por parte de la autoridad administrativa la Registradora de la zona centro de Bogotá el día 2 de julio del año 2019

## NUMERAL 5 DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Dentro para poder alegar la pertenencia se debe demostrar que los "supuestos" poseedores y especialmente cuando está pretendiendo la prescripción extraordinaria de dominio que trata el Artículo 2531 del Código Civil en su literal 3 párrafo dice lo siguiente: "**1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción**" el resaltado y subrayado son míos, y como se demuestra

con la Cópia de la Diligencia de Entrega de fecha 7 de Julio del año 2006 y más cuando la entrega real y material del inmueble no se ha realizado. Así mismo con la constitución en mora por parte de mi cliente a los aquí demandantes el 19 de Mayo y 18 de Junio del año 2019 en la cual lo constituyeron en mora de entrega del Inmueble O sea que el Plazo exigido por la ley no se cumple en ninguno de sus aportes. Así mismo en el año 2015 el BANCO BBVA realizo el PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y VALORIZACION del inmueble y uno de los requisitos para demostrar posesión del inmueble o sea que no cumplen con dicho requisito.

### **NUMERAL 8 DE LA DEMANDA POR PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO:**

Como hemos mencionado en la contestación de la demanda dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO que curso en el JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO bajo el número 2001-523-01 en el cual se hizo la sucesión procesal de BANCO GRAHANORRAR A BANCO BBVA COLOMIBA y por último a mi cliente la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA y aclaramos donde está el mismo asunto:

- 1.) Demanda Ejecutiva Hipotecaria sobre el inmueble que fue rematada y adjudicado y aquí pretendido en prescripción.

**O SEA SON LAS MISMAS PARTES Y EL ASUNTO ES EL MISMO INMUEBLE así que debe esperarse a terminar el proceso ejecutivo hipotecario y luego si iniciar este proceso.**

#### **PRUEBAS APORTADAS**

La suscrita tacha las pruebas documentales los revino de pago de servicios públicos porque con ellos no se demuestra nada sobre el inmueble.

Frente a los recibos de consignación realizados a GRANAHORRAR debe decirse que nada tienen que ver con el presente caso ya que eso era para haber sido aportados dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá bajo el número 2001-523-01

Frente a los testimonios presentados como se dijo en este escrito y más arriba las personas que sirven de testigos son simples vecinos que ya declararon en un documento llamado "ACTA DE VECINDAD" que conocen a los demandantes como simples residentes.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS DE NUESTRA PARTE:**

Teniendo en cuenta los Art 164 del Código General del Proceso se hace necesario y pertinente allegar y solicitar las siguientes pruebas así:

#### **Documentales**

1. Constitución en Mora por parte de la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA, junto con el Recibo de envío de la empresa de Correo certificado, la constancia de entrega se encuentra extraviada por lo tanto solicito de aplicación el Art. 240 y siguientes del Código General del Proceso
2. Acta de Diligencia de Conciliación ante la procuraduría General de la Nación, , junto con el envío de notificación y la prueba de entrega de la comunicación por parte del Juzgado
3. Fotocopia de la diligencia de Entrega del Inmueble de fecha 7 de Julio del año 2006 realizado por parte del Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión por orden del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá.
4. **Copias del Historial del WhatsApp, tanto de la suscrita como la de mi cliente la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA.**
5. Copia de la Sabana de Pago expedida por parte de la Secretaria de Hacienda de la ciudad de Bogotá en donde se prueba que fue la entidad quien pago los impuestos y contribuciones que adeudaban los inmuebles.

#### **PRUEBAS TRASLADADAS:**

1. Solicitamos al Despacho y para determinar que mi cliente la señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA ha sido reconocida como sucesora del JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2001-523-01 se Oficie y se solicite la Copia del Auto 4 de Febrero del año 2019. Esta se solicita toda vez que a la fecha de contestación de esta demanda, el expediente se encuentra al despacho.
2. Así mismo Solicito al despacho que se Oficie al JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2001-523-01, con el fin de conocer el estado actual del proceso y así mismo si el inmueble objeto de garantía hipotecaria ya fue entregado por quienes fueron sus demandados.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se fije fecha y hora para proceder a INTERROGAR A LOS DEMANDANTES sobre hechos relativos a la presente demanda.

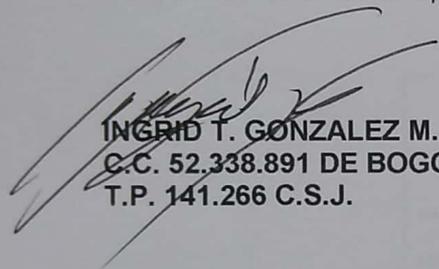
20

**NOTIFICACIONES:**

LA SUSCRITA en la secretaria del despacho o en la Carrera 50 No. 152 -20 T. 3 Apto 509 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [igabogados1@gmail.com](mailto:igabogados1@gmail.com) número teléfono celular: 3133127006.

Mi defendida: Señora LUZ DARY JIMENEZ SALAMANCA en la Calle 41 A No. 78K 24 Sur, correo electrónico: [nicolasjjiz@hotmail.com](mailto:nicolasjjiz@hotmail.com), teléfono celular 3125089750.

Con el acostumbrado Respeto

  
**INGRID T. GONZALEZ M.**  
**C.C. 52.338.891 DE BOGOTA**  
**T.P. 141.266 C.S.J.**